

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en León para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Martín, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote y José Ruiz Gómez, cuyos últimos domicilios eran, respectivamente, Moncada, 14, Alicante; Doctor Fleming, 48, Madrid; Pelayo, 5, Málaga, y José Antonio, 3, Tetuán (Marruecos), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 22 de abril de 1967, al conocer del expediente número 421/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 1.º de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por la irregular introducción en nuestro país de un automóvil (ID-19), matrícula M-376.662, valorado en 180.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante novena del artículo 15 por reincidente en el señor Ríos, y octava del mismo artículo por la tenencia de establecimiento en los señores López Cortés, Lozano Ramírez, Dalda y Torrellas.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a los señores Moyano, Ríos Domínguez y López Cortés; en el de cómplices a los señores Rodríguez Martín, Ramírez Garrote, Macías y Lozano, y en el de encubridores a los señores Dalda y Torrellas Freixenedas; declarándose responsable subsidiario de este último al señor Torrellas Rivas

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sanción	S. Comiso
Autores:				
Antonio Moyano Reina,	32.727,26	500	163.631,30	32.727,26
José Ríos Domínguez ...	32.727,26	600	196.357,56	32.727,26
Antonio López Cortés ...	32.727,26	500	163.631,30	32.727,26
Cómplices:				
Antonio Rguez. Martín.	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
José Ramírez Garrote ...	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
Alberto Macías Sánchez.	16.363,64	467	76.418,19	16.363,64
Antonio Lozano Ramírez.	16.363,64	534	87.381,83	16.363,64
Encubridores:				
Luis Dalda González ...	8.181,83	534	43.690,97	8.181,83
Dalmacio Torrellas	8.181,83	534	43.690,97	8.181,83
Totales	180.000,00		927.638,50	180.000,00

5.º Absolver a los restantes encartados en el expediente, a la vista de la participación que han tenido en los hechos que tipifican la infracción declarada.

6.º Acordar que, tan pronto como sea firme el presente fallo, se devuelva el automóvil aprehendido a don Marcos Soler Quintana, propietario de buena fe del mismo, exigiéndose en su lugar a los sancionados el valor sustitutivo del comiso, en la forma antes reflejada.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por

cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.701-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1080/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteniente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Las Bodas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1081/1967, de 11 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar (León) solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Felechas, perteneciente al municipio de Boñar, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA